



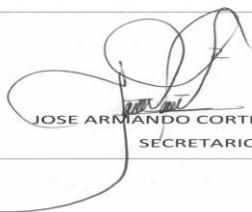
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

El señor FERNANDO SALAZAR CORREA actuando en su nombre y representación, ante este Juzgado, allegó escrito de demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, para su trámite ante este Juzgado. Queda Radicada al No. **767363103001-2022-00088-00-**

Agosto 10 de 2022.

A Despacho.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No.533
Radicado	76 736 31 03 001 2022 00088-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	FERNANDO SALAZAR CORREA
Demandado	RAMIRO GUTIERREZ
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES.

1. El señor FERNANDO SALAZAR CORREA, actuando en su propio nombre presenta demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra del señor RAMIRO GUTIERREZ con el objeto del reconocimiento de acreencias laborales.

2. Según el escrito de demanda, el actor, alude que trabajó en EL predio agrícola BETANIA ubicado en la vereda el Manzanillo siendo su empleador el señor RAMIRO GUTIÉRREZ partir del 15 de noviembre de 2021, mediante contrato verbal, cumpliendo tareas de recolección de semillas de habichuelas, donde su empleador le daba el coco o recipiente recolector, mientras que él colocaba las estopas y una vez cosechadas se las llevaba para su casa, aludiendo que su sueldo era de cuarenta mil pesos (\$40.000) al día, que incluía la alimentación; con un horario de 5 días repartidos en dos semanas, de miércoles a viernes en la semana 1 y en la semana 2 de lunes a martes, de 6:30 a.m. a 4:00 p.m. y las órdenes las recibía directamente del señor RAMIRO GUTIERREZ.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

3. El demandante FERNANDO SALAZAR CORREA, pretende el pago de lo laborado con el señor RAMIRO GUTIERREZ, en la recolección de la habichuela en el período comprendido del 15 de noviembre de 2021 al 22 de noviembre de 2021, al haber acordado que cuando vendiera la semilla le cancelaba todo junto, siendo vendida a mitad del mes de febrero (2022), sin que hasta el momento le haya cancelado el tiempo laborado.

CONSIDERACIONES

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se halla en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33, 70., por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, 41, 70 y siguientes del C.P.T. se observa procedente admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra del señor RAMIRO GUTIERREZ.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor FERNANDO SALAZAR CORREA, identificado con la C.C. No 6.456.912 en contra del señor GERMAN OCHOA JARAMILLO, por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem, o en el artículo 8 ° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Una vez **se acredite la notificación** al Llamado al juicio laboral, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado.

QUINTO: TÉNGASE al señor FERNANDO SALAZAR CORREA, legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO: 119

En la fecha de agosto 18 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cbd253dba03e0938308e12f87016e47d672adaabb7dec785891e0a192123d9**

Documento generado en 17/08/2022 08:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>